

"Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 16 de marzo de 2023

Oficio No. COMEREP/224/2023

Asunto: Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada "Proyecto de Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas (E088), a cargo del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas para el Ejercicio Fiscal 2023".

LIC. RAFAEL BRINGAS MARRERO  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
POBLANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

P R E S E N T E

Referente a la propuesta regulatoria denominada "Proyecto de Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas (E088), a cargo del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas para el Ejercicio Fiscal 2023", así como a su respectivo formulario de Dictamen Regulatorio para Reglas de Operación, ambos instrumentos remitidos por el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas (IPPI) mediante el oficio DGIPPI/073/2023 de fecha 08 de marzo del presente año y recibido por esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla (COMEREP) el 09 de marzo de 2023, de manera física en las oficinas de esta Comisión.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 31, 32 fracción XII y 34 fracciones I y XI de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración (LMRBA), artículos Séptimo y Octavo de los Lineamientos para llevar a cabo el Análisis de Impacto Regulatorio (LAIR), los numerales 94 y 95 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 (LEPEF2023) y artículos 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por el IPPI a efecto de garantizar la regulación.

Le comunico que, una vez analizada la información contenida en la propuesta regulatoria y su formulario respectivo, esta Comisión emite el siguiente **Dictamen Regulatorio**, al tenor de las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El artículo 94 de LEPEF2023, establece que deberán impulsar de manera transversal el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, que permitan impulsar la igualdad de oportunidades, de conformidad con lo establecido en la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, considerando sus formas internas de organización social y cultural, deberán ser difundidos a la población a través de los canales de comunicación a su alcance, así como los

*Recibi Oficio de Dictamen Original  
Cesar Cm Gil  
17 marzo 2023  
Analista Especializado*

ACUSE



objetivos y beneficios de sus programas, los requisitos para acceder a ellos, y el importe destinado al financiamiento de los mismos, en los términos de la legislación y demás disposiciones aplicables.

En Puebla se estima que en el año 2020 se contaba con una población indígena de 1.04 millones, cifra que representa alrededor del 15.8 % de la población total en el estado, asimismo, se contabilizaron 615 mil 622 personas de 3 años y más que hablan una lengua indígena, lo que lo coloca en el 4° lugar nacional, después de Oaxaca, Chiapas y Veracruz; las lenguas más importantes por el número de hablantes son el náhuatl (73%) y el totonaco (16.8%) que ambas suman el 89.8% del total de hablantes en el territorio poblano, mientras que las menos habladas son el Mazateco (2.9%), Popoloca o N'guiva (2.6%), Otomí (1.6%), Mixteco (1.3%) y Tepehua (0.1%); en torno a la población afromexicana o afrodescendiente es de 113 mil 945 (INEGI, 2020).

Bajo este contexto, el gobierno del estado de Puebla a través del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas emprende políticas públicas orientadas a transformar la calidad de vida de los pueblos y comunidades indígenas, articulando las acciones institucionales de manera transversal y de carácter multidimensional, incluyentes y de participación, a efecto de comenzar a saldar la deuda social histórica con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicana de la entidad.

Asimismo, se pretende implementar política social encaminada a mejorar el bienestar de los hogares, en el que las familias indígenas se convierten en una prioridad estatal, bajo un enfoque de desarrollo sostenible donde los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicana, tienen mucho que aportar, además de acciones como la autodeterminación en sus territorios, atención a la salud, la educación, la cultura, la vivienda y el empoderamiento de la mujer y las niñas, el desarrollo económico y la atención mediante sistemas financieros en las regiones más desatendidas, el desarrollo de la infraestructura que facilite el acceso de la población indígena y afromexicana, y el flujo de las mercancías.

Cabe mencionar que, se retoma lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas, donde se afirma que se dará prioridad la atención a los más pobres y olvidados, bajo un enfoque de derechos, en especial a los Pueblos Indígenas y Afromexicano de México, impulsando un desarrollo integral, intercultural y sostenible, así como el desarrollo de capacidades económicas sostenibles, la infraestructura social, conectividad, radiodifusión y la comunicación. El reconocimiento de los derechos indígenas y afromexicano, y la autodeterminación en sus territorios, recursos naturales y medio ambiente, la revaloración y rescate de la cultura indígena, la eliminación de la violencia de género y equidad, así como el derecho a la consulta, libre, previa e informada.



Al respecto la COMEREP observa que este Instituto estableció en el numeral 7, puntualmente en el 7.1 de la Propuesta Regulatoria los objetivos generales de las Reglas de Operación, señalando que deben "Garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla".

Por otra parte, el numeral 9 de las Reglas de Operación contiene los lineamientos generales de los apoyos, mismos que consideran la cobertura, los criterios y requisitos de elegibilidad, las instancias participantes, la mecánica operativa, de cada uno de los Apoyos con sus diferentes vertientes respectivamente, como lo son *Apoyo a la Promoción e Implementación de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afroamericano*, *Apoyo al Fortalecimiento del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial Indígena y Afroamericano*, *Fortalecimiento y Desarrollo de Capacitaciones en Territorios Indígenas y Afroamericano* y *Apoyo al Fortalecimiento de las Economías de los Pueblos Indígenas y Afroamericano*.

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria incluye, en el apartado de anexos, los siguientes formatos y documentos aplicables:

- Anexo 1 Solicitud de apoyo individual.
- Anexo 2 Solicitud de apoyo grupal.
- Anexo 3 Regiones y municipios indígenas y municipios con presencia indígena.
- Anexo 4 Formato con recomendación.

En este sentido la COMEREP reconoce el esfuerzo realizado por el IPPI para incluir dentro del cuerpo de las presentes Reglas de Operación todos los lineamientos, metodologías, formatos, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga, al fin de dar cumplimiento con los ordenamientos jurídicos.

Con base al artículo séptimo de los Lineamientos para llevar a cabo el AIR (LAIR), establece que la Propuesta Regulatoria, deberá contener, para efectos del Dictamen de esta Comisión, al menos lo siguiente:

- I. El formulario del AIR que corresponda, debidamente llenado;
- II. Oficio solicitando dictaminación para la propuesta regulatoria;
- III. Propuesta regulatoria sobre la que se solicite la dictaminación;
- IV. Cualquier otra información que coadyuve para la dictaminación de la propuesta regulatoria.



Sobre el particular, esta Comisión emite los siguientes comentarios:

En lo que se refiere al artículo octavo del LAIR, es decir, que para la elaboración de los AIR y la solicitud de exención, los Sujetos Obligados deberán observar los formularios que forman parte de los presentes lineamientos, mismos que contienen los elementos establecidos en el artículo 66 de la Ley (LMRBA), esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria indica dichos criterios de conformidad con los siguientes:

- a) Por lo que hace a los ***criterios de selección de beneficiarios, instituciones o localidades objetivo***, se observa que los ***lineamientos 8.2 y 8.3*** definen a los beneficiarios, así como la localidad objetivo, al indicar que la población objetivo será "la población indígena y afroamericana que habita en comunidades de municipios indígenas y municipios con presencia indígena del estado de Puebla, que cumplan con el perfil requerido en cada uno de los componentes y vertientes estipulados en las presentes Reglas de Operación".
- b) Por lo que hace a ***la descripción completa del mecanismo de selección de los beneficiarios***, se observa que el **numeral 9 puntualmente en las líneas de acción 9.1.3, 9.2.3, 9.3.3 y 9.4.3** establecidas en la propuesta regulatoria cubren la descripción completa del mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa definidos en la Propuesta Regulatoria.
- c) En referencia a la **especificación textual para todos los trámites o requisitos** que identifiquen la acción a realizar, se corroboró que el **numeral 9 puntualmente en las líneas de acción 9.1.2, 9.2.2, 9.3.2 y 9.4.2**, sin embargo, los requisitos señalados en la presente Propuesta Regulatoria deberán ser puntuales en cuanto a los medios de comprobación que deba presentar el solicitante para que sea aceptada la solicitud en la ventanilla correspondiente, adicionalmente vincular los anexos 1 y 2 para la presentación de los mismos, cuyos requisitos son en esencia los mismos dependiendo de concepto sobre el que versa el apoyo.
- d) En lo relativo a los **casos o supuestos que brindan el derecho a realizar la solicitud** para ser beneficiario o participante de la acción social contenida en la propuesta regulatoria, se verificó que el **numeral 9 puntualmente en las líneas de acción 9.1.3, 9.2.3, 9.3.3 y 9.4.3** se identificaron los criterios de elegibilidad dando pauta a los supuestos que la persona interesada convenga para poder presentar dicha solicitud ante la autoridad competente. Al respecto, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria cumple con este concepto.



e) Respecto a lo que refiere a los **medios para la realización de la solicitud**, se constató que el **lineamiento 10** contiene esta información, en el cual se especifican los medios de presentación, de forma presencial y en línea. De manera presencial, la cual es presentándose directamente en ventanilla autorizada, es importante definir la ubicación de estas para brindar veracidad al usuario al momento de ingresar una solicitud; de la misma manera, forma de presentación a través de medios electrónicos se deberá especificar el correo electrónico dentro de la Propuesta Regulatoria

f) Sobre los **datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud** y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad, se comprobó que los mismos están contenidos en los **Anexos 1, 2 y 4**, en los cuales se observa que los requisitos y criterios son acordes con las características de la población objetivo, además de que no se encontraron requerimientos, que podrían considerarse innecesarios para tramitar las solicitudes previas por las Reglas de Operación, por lo que se considera que la Propuesta Regulatoria da cumplimiento a lo establecido por el concepto mencionado anteriormente.

g) En lo tocante al numeral a la **definición de los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad**, se observa que en la Propuesta Regulatoria, si establece con precisión el plazo que contarán las ventanillas para la recepción de las solicitudes como mínimo de 15 días y un máximo de 40 días naturales, sin embargo, no están definidos el plazo que tiene la Entidad para prevenir al solicitante, ni el plazo que tiene el usuario para responder la prevención, tampoco se especifica el plazo máximo que tiene la autoridad para la resolución de las solicitudes de los particulares. Al respecto, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria **no cumple del todo con este concepto.**

h) A propósito de la necesidad de **especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el trámite** o en su caso, si hay algún mecanismo, se observa que en la Propuesta Regulatoria se señalan diferentes Direcciones ante las que se podrán presentar las solicitudes, las cuales son la Dirección de Diálogo y Concertación, la Dirección de Patrimonio, Cultural, Investigación y Educación para la Equidad, la Dirección de Academia de Lenguas, la Dirección de Oficinas Regionales y la Dirección de Desarrollo con Identidad Indígena, en consecuencia, esta Comisión, estima que la Propuesta Regulatoria en comento **acata lo dispuesto por el criterio mencionado.**

Aunado a lo antes mencionado, el IPPI **no mencionó si la Propuesta Regulatoria en comento fue sometida a consulta pública**, sin embargo, esta Comisión recomienda a la Institución realizar las



adecuaciones en materia de consulta pública ya que esta es un mecanismo de transparencia, rendición de cuentas y mejora regulatoria, mediante el que diferentes actores sociales pueden opinar sobre las propuestas regulatorias, ya sea para su creación, modificación o reforma. Por ello, esta Comisión recomienda someter a consulta pública estas Reglas de Operación, invitando a los grupos o comunidades indígenas a emitir opiniones, mismas que podrán ser o no consideradas por el IPPI.

Aunado a lo anterior y con la finalidad de cumplir con los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo mencionados en esta Propuesta Regulatoria, esta Comisión, recomienda **definir los mecanismos de evaluación y seguimiento**, con los objetivos de erradicar la corrupción, el pleno derecho a los derechos humanos e impulsar el desarrollo integral de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, esta Comisión recomienda **mencionar el número de apoyos destinados que se otorgarán por concepto de apoyo**, los cuales deberán definirse en las presentes Reglas de Operación para brindar certeza jurídica a los solicitantes.

Por lo tanto, derivado del análisis sobre la calidad regulatoria de las *Proyecto de Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas (E088), a cargo del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas para el Ejercicio Fiscal 2023*, esta Comisión recomienda hacer las adecuaciones consecuentes para que la propuesta en comento cumpla con las características óptimas de calidad regulatoria.

El presente dictamen se emite con fundamento en el los artículo séptimos y octavo de LAIR, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación que se dictaminan, como consecuencia corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las Reglas de Operación observen el cabal cumplimiento de la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como, en caso de que hubiese comentarios en el presente dictamen, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los mismos.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 44, segundo párrafo de la LMRBA, el IPPI, deberá remitir a la COMEREP dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Estatal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 48 de este ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán o modificarán tras la publicación del anteproyecto en Periódico Oficial del Gobierno de Puebla.



Secretaría  
de Administración  
Gobierno de Puebla

Comisión de  
Mejora Regulatoria

En consecuencia y conforme a lo dispuesto por el artículo 76 de la LMRBA primer párrafo, el IPP1 podrá continuar las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Periódico Oficial del Gobierno de Puebla.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Marco Antonio Molina Sánchez  
Comisionado de Mejora Regulatoria  
del Estado de Puebla

Cop Archivo  
MAMS/efn/psa/cdpm/syh

11 oriente 2224 colonia Azcárate  
Puebla, Pue. C.P.72501 Tel. (222) 2 29 70 00  
comerep@puebla.gob.mx | www.mregulatoria.puebla.gob.mx

#PorPuebla

